

RESISTENCIA, 4 de diciembre de 2000.

VISTO:

La Disposición Nº 290/2000-D.G.E.P.-; y

CONSIDERANDO:

Que la misma aprueba el Reglamento para la elección de abanderados y escoltas de la Educación General Básica y de la Educación Polimodal, para el período de transición;

Que de su aplicación surge la necesidad de ampliar y modificar algunos puntos de los Anexos I y II;

Que, a efectos de facilitar su comprensión y aplicación correcta, es procedente su ampliación y modificación;

Que corresponde la emisión del presente instrumento legal;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: AMPLIAR el Anexo I de la Disposición Nº 290 / 2000 - D.G.E.P.-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Educación General Básica:

1. En la Educación General Básica, la elección de abanderados y escoltas se realizará al finalizar cada período de comunicación evaluativa, teniendo en cuenta los avances en el proceso de aprendizaje realizado por los alumnos y en función de los criterios de acreditación acordados al inicio del año escolar y comunicados dentro del primer mes de clases.

En el primer período de comunicación evaluativa, portarán la Bandera los alumnos que hayan resultado electos el año anterior, en el acto de cambio de abanderados. Durante el segundo, el tercero y el cuarto períodos, serán abanderados y escoltas los alumnos del último año que sucesivamente hayan merecido la distinción, en cada uno de los actos electivos.

2. Los aspirantes a acceder a la Bandera deberán:

2.1. Ser alumnos regulares del penúltimo o del último año de la Educación General Básica, según corresponda a cada una de las cuatro elecciones previstas en el presente Reglamento.

2.2. Haber acreditado todas las áreas disciplinares al momento de realizarse cada comunicación evaluativa. Para la acreditación se tendrán en cuenta los diferentes ámbitos del conocimiento: saber, saber hacer, saber ser y saber ser con otros.

2.3. No registrar sanciones disciplinarias al momento de la elección.

Si un alumno electo como abanderado o escolta dejare de reunir alguna de las tres condiciones establecidas en los apartados precedentes, perderá automáticamente la distinción recibida. Si fuere necesario reemplazarlo, se seguirá para ello el orden de mérito entre los escoltas y suplentes.

3. La elección de abanderados y escoltas estará a cargo del personal directivo y docente del año y división. Se confeccionará una lista de cinco alumnos que se desempeñarán, en orden de mérito, como abanderados, escoltas y suplentes. En caso de existir empate, el Director decidirá con su voto la situación, en cualesquiera de las categorías en que se produjere.
4. La ceremonia de cambio de abanderados se realizará durante el acto de clausura de cada año lectivo, entre los alumnos del penúltimo año. Para los actos, todos los alumnos que accedieren a la Bandera participarán rotativamente por sorteo. Para ello, la Dirección confeccionará un cronograma, teniendo en cuenta el Calendario Escolar y especificando en cada caso la tema que presidirá el acto.
5. Por cada acto eleccionario, la Dirección labrará un acta, en un libro habilitado para tal fin.
6. En caso de que la Unidad Educativa tenga sólo primero y segundo ciclos de la Educación General Básica, los aspirantes deberán ser alumnos de quinto año.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR parcialmente el Anexo II de la Disposición Nº 290 / 2000 - D.G.E.P.-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Nivel Secundario y / o Educación Polimodal:

1. La designación de abanderados y escoltas se realizará entre los alumnos de segundo año de la Educación Polimodal y/o cuarto año del Nivel Secundario y/o quinto año de las Escuelas Técnicas, según corresponda.

2. Los aspirantes a acceder a la Bandera deberán:

2.1. Ser alumnos regulares del establecimiento.

2.2. Haber acreditado todos los espacios curriculares y/o las asignaturas del año en curso y de los años anteriores, al finalizar el período lectivo.

2.3. No poseer sanciones disciplinarias al momento de la elección.

Si un alumno electo como abanderado o escolta dejare de reunir alguna de las tres condiciones establecidas en los apartados precedentes, perderá automáticamente la distinción recibida. Si fuere necesario reemplazarlo, se seguirá para ello el orden de mérito entre los escoltas y suplentes.

3. La elección de abanderados se realizará al finalizar el término lectivo, teniendo en cuenta el promedio de las calificaciones finales integradoras obtenidas por los alumnos y los requisitos enunciados en los puntos 1 y 2. Se confeccionará una lista por cada división, con los posibles candidatos a la Bandera, tarea que será responsabilidad del personal directivo y del auxiliar docente a cargo del año y división.
4. La elección de abanderados y escoltas estará a cargo del personal directivo y docente del año y división. Se confeccionará una lista de cinco alumnos que se desempeñarán como abanderados, escoltas y suplentes, en orden de mérito, teniendo en cuenta el promedio de las calificaciones finales integradoras que hubieren obtenido. En caso de existir empate, el Director decidirá con su voto la situación, en cualesquiera de las categorías en que se produjere.
5. La ceremonia de cambio de abanderados se realizará durante el acto de clausura de cada término lectivo. Para los actos, todos los alumnos que accedieren a la Bandera participarán rotativamente por sorteo. Para ello, la Dirección confeccionará un cronograma, teniendo en cuenta el Calendario Escolar y especificando en cada caso la tema que presidirá el acto.
6. Por cada acto eleccionario, la Dirección labrará un acta, en un libro habilitado para tal fin.
7. En caso de que el establecimiento no contare con todos los años del Nivel Secundario y / o de la Educación Polimodal, la elección de abanderados se realizará siguiendo el mismo procedimiento, para lo cual se tendrá en cuenta el año más alto del Nivel.
8. En caso de que el establecimiento contare con el tercer ciclo de la Educación General Básica y con la Educación Polimodal, los abanderados y escoltas deberán pertenecer a este último Nivel".

ARTÍCULO 3º: DAR al Registro General de Disposiciones de esta Dirección, comunicar a quienes corresponda y archivar.

DISPOSICIÓN N° 305 / 2000.